

a contumacion cobangos.

Hean por mas de seis años, un instante para la inmensidad del dolor, y tiempo inmemorial para la gratitud convegil, un funcionario de este Ayuntamiento en un incendio por salvar ^{personas} ~~destruccion~~ ajenos sacrificando generosamente su vida en aras de su deber.

Tenia mujer e hijos de quienes era ^{cierto} ~~aluna~~ y ^{sustento} ~~de solemnidad~~ porque como el funcionario ^{dejó por} ~~no~~ ^{destruccion} ~~de hombre~~ y a quienes solo pudo ^{dejar por} ~~legar~~ de herencia ~~en~~ nombre honrado, pues no parece sino que son hermanos gemelos en dignidad la honradura de los servidores publicos y la pobreza ~~de~~ ~~no~~ ~~por~~ ~~no~~ ~~tuvo~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~vida~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~huerfano~~ ~~s~~ que imploran la caridad publica para librar las necesidades de la vida por que despues del amparo de Dios contaron con el de este Ayuntamiento ^{que} ~~haciendose~~ ^{expresando} ~~de~~ ~~los~~ ~~intereses~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~ciudades~~ ~~propias~~ ~~ideales~~ ~~y~~ ~~afueras~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~distritos~~ ~~municipales~~ hubo de señalarles una modesta pensión no solo en premio ^{de} ~~de~~ ~~los~~ ~~servicios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~vivos~~, sino ^{de} ~~de~~ ~~su~~ ~~cumplimiento~~ ~~de~~ ~~obligacion~~ ~~moral~~ ~~in~~ ~~eludible~~ ~~por~~ ~~que~~ ~~al~~ ~~deber~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~adnegacion~~ ~~del~~ ~~funcionario~~ ~~por~~ ~~por~~ ~~mandarlo~~ ~~todo~~ ~~hijos~~ ~~mujer~~ ~~vida~~ ~~que~~ ~~por~~ ~~pone~~ ~~al~~ ~~servicio~~ ~~publico~~ ~~no~~ ~~solo~~ ~~por~~ ~~sentimientos~~ ~~sino~~ ~~por~~ ~~su~~ ~~deudas~~ ~~deber~~ ~~sera~~ ~~un~~ ~~criminal~~ ~~suicidio~~ ~~si~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~no~~ ~~cumplieran~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~medida~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~posible~~ ~~las~~ ~~altas~~ ~~formalmente~~ ~~representaciones~~ ~~del~~ ~~Divino~~ ~~eterno~~.

La que suscribe, viuda, y los huérfanos de Don Cecilio Diaz de Lorada han agradecido sin embargo con toda su alma el acto de aquel noble Ayuntamiento y las sucesivas ratificaciones de los q. hasta ahora le han sucedido los cuales incluyeron en sus presupuestos y pagaron con es

crupulosa religiosidad etc. deuda ^{de} la gratitud
y ^{del honor} ~~de la~~ ~~gratitud~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~gratitud~~
y ~~de~~ ~~la~~ ~~gratitud~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~gratitud~~

Cuanta no habra sido nuestra amargura
~~al~~ al saber ahora no que otro ^{seguir} porque
las personas morales no mudan aunque cambien las
personas que las representan, ni siquiera otros con-
celes, ^{porque} los mas autorizados, ^{tal vez} por su historia, por
su significacion y por ~~la~~ ~~eleva~~ sus cargos son
los quismos cuyos nombres hemos bendecido con la
~~ofusion~~ ^{ofusion} de nuestro inabarcable reconocimiento, ~~por~~
~~autores del acuerdo de nuestra pension~~, cuanta re-
petuno no habra sido nuestra amargura ~~al~~
~~por~~ al llegar a nuestra noticia la reduccion de
las pensiones cuando son mas necesarias para con-
tear los estudios ya emperados de los huérfanos, ali-
mento espiritual tan necesario como el del cuerpo
y ampa precia para la ~~lucha~~ por la existen-
cia!

Reputamos ^{sin embargo} como no podemos menos los
moviles de la Municipalidad que desde luego han
de ser patrióticos ~~salvamos~~ la intencion de sus mu-
ros que es seguramente honrada y pidiendo per-
don si ~~es~~ ^{prese} ~~necesarios~~ por nuestras quejas es de nues-
tro dolor y ~~no~~ ~~de~~ ~~resentimientos~~ nos limitare-
mos a exponer los fundamentos legales de este recur-
so, unos que ^{deben} ~~deben~~ ser tenidos en cuenta ~~bastan-~~
tes despues de todo para decidir a nuestro fa-
vor la abrada.

Hemos entendido que el ~~seguir~~ ^{seguir} ~~hacia~~
la reduccion de las pensiones en haberse otorga-

de excediendo los límites que marca el R. D. de 2
de Mayo de 1858. De donde surgen ^{por fuerza} ~~naturalmente~~ estas
tres ~~preguntas~~ ^{preguntas}. 1.ª: Están vigentes ~~estas~~ ^{aquellas} disposiciones? 2.ª: Si
lo están, ¿se otorgó la carga en contravención de ellas? y 3.ª
¿aunque ~~la~~ ^{la} infringiera puede el Ayunt.º en 1858 su-
~~scibirse~~ ^{la} ~~del~~ ^{del} ~~interés~~ ^{del} ~~privar~~ ^{del} ~~de~~ ^{de} los derechos con-
cedidos por el Ayunt.º de 1858?

Respecto a cuyas cuestiones nos proponemos
demostrar ~~firmemente~~ ^{firmemente}, por que la ilustración de V. S.
hace innecesario ^{los} ~~los~~ ^{desarrollos} ~~desarrollos~~

1.ª esta derogada por la Ley Municipal de Deceto
de 2 de Mayo de 1858 de cuya aplicación se trata.

2.ª ~~En~~ ^{En} este R. D. la pensión no fue otorgada infringien-
do las disposiciones de este R. D.

3.ª ~~En~~ ^{En} ningún caso la pensión fuera excesiva ~~carrec~~ ^{carrec} al
Ayunt.º de atribuírsela p.ª modificarla

I.

El principio elemental en la ciencia de la legislación
es el de que la Ley posterior deroga la anterior: Lex posterior
derogat priori. De otro modo las leyes no serian co-
mo deben temporales y progresivas sino estacionarias
y perpetuas.

No es menos cierto que hay dos formas de
derogacion, una expresa que consiste en la revocacion
explicita que una Ley establece de la precedente y ^{otra} ~~ta~~
que tiene lugar ^{por} ~~por~~ ^{operacion} ~~de~~ ^{de} los preceptos entre
Ley antigua y la nueva ~~o por cesacion de un texto~~.
Bajo ninguno de dichos conceptos puede considerarse vi-
gente el R. D. de 2 de Mayo de 1858. No lo está bajo el
primer ~~concepto~~ ^{concepto} por q.º ~~refiriéndose~~ ^{refiriéndose} ~~dictado~~ ^{dictado} para el re-
gimen municipal como complemento del parrafo 1.º
art.º 81 de la Ley Municipal de 1848 es indudable

2/
que derogada esta Ley por la de 1870 y 1874 en
la que se ordena por su ^{primera} disposicion
adicional ordena. "Quedan derogadas todas las leyes
y disposiciones anteriores relativas al regimen muni-
cipal." No puede estarse ~~subsistente~~ ^{subsistente} ni en lo
ni en ~~parte~~.

Se haya tambien derogado el ^{art. 64} de-
creto por ~~oposicion~~ ^{oposicion} de preceptos. Fundase el de 1858
en la incompetencia radical de los Ayunt.^{os}, tenidos
por aquella legislacion como menores, por cuyo mo-
tivo los acuerdos sobre la materia no eran ejecuti-
vos sin la aprobacion del Gobierno, se tasaba la
iniciativa municipal y se reglamentaba su ejer-
cicio imponiendole la obligacion de jubilar pero
dentro de determinadas condiciones y no mas que
hasta ciertos limites.

Por el contrario no solo el art. 64 de la
Ley Municipal de 1870 sino tambien el 172 de la ^{de} vi-
gente establece que de la exclusiva competencia de los
Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los
intereses peculiares de los pueblos." y ^{leyes de} ~~leyes de~~ ^{memoria}
sus atribuciones con limitacion alguna declara en
el art. 184 que los presupuestos anuales ordinarios con-
tendran precisamente las partidas necesarias segun
los recursos del municipio para atender y llevar en-
tre otras obligaciones las relativas a pension, curso,
y cargas de justicia que pesen sobre los fondos mu-
nicipales asi como las deudas reconocidas y liqui-
dadas y reditos y conveniencias de contratos" con lo
cual claramente reconoce que la eficacia y le-
galidad del acuerdo no depende de otra forma-
lidad que la de los ^{presupuestos} ~~presupuestos~~. No hay ma-

nera de casar las restrictas prescripciones del Decreto
de 1858 con la amplitud de la legislación vigente.

¿No sabemos nosotros que no solo por la
R.O. de 20 de Julio de 1877, anterior por cierto a la Ley Mun-
icipal vigente, que se cita por el Ayuntamiento sino tam-
bien por alguna otra posterior se considera vigente el
mencionado R.D. pero en nuestra humilde opinión tales
R.O. si espisan para decidir el caso qd. las produce
no son obligatorias como doctrina general opuesta a la
de la
Ley.

Sanciona arrogancia exponerlos sino fuera tan fa-
cil demostrarlo.

El art. 18 de la Constitución declara que la potestad
de hacer la ley reside en las Cortes con el Rey, si por R.O.
pudiera decretarse la vigencia de leyes derogadas, la po-
testad legislativa ~~de~~ no estaria donde la ley fundamental
del Estado quiere que resida y de la noche a la mañana
na pudiera derogarse por R.O. toda la legislación nacio-
nal. Por cierto el C. S. de F. ha declarado entre otras sent.
y decretos siguientes por cada una instituciones legales.
por la de 3 de Nov. de 1852 y 18 de Set. de 1860 que las leyes no
pueden ser derogadas por R.O. y deben entenderse las
que se expedan, sin perjuicio de lo prescrito en aquellas, y
resolverse en consecuencia cualquiera duda qd. ofreciera su
contenido.

Por consecuencia esta derogada el R.D. de 1858
por modo expreso y tacito y las R.O. que lo declaran si-
guen a tener fuerza de obligar para los otros ca-
sos que contra las son aplic. sin que obste para ello
las declaraciones R.O. en contrario.

II

¿Pero ^{si} el R.D. mencionado puede en juicio

cia declararse infringidos por el acuerdo de 1.º de
Marzo de 1882 concediéndose una pensión de 2500 pes.
para su viuda y huérfanos D. Celedonio Rosado.
Es cierto q. el art.º 6.º de la mencionada ~~ley~~
^{referida} ~~autoriza~~ a los Ayuntamientos ^{para} que puedan
conceder a los empleados que inutilicen ~~para con-~~
~~tinuar~~ en el ~~servicio~~ una pensión que no exceda de
la 3.ª parte del mayor sueldo que hubiera disfruta-
do durante dos años y que el art.º 7.º establece que
las pensiones a las viudas y huérfanos de los em-
pleados municipales no excederán tampoco de los
límites marcados en el art.º anterior, pero es lo es
nuevo que después de declarar potestativa esta
~~facultad~~ ^{esta facultad} ~~atribuida~~ y de consignar como condición precisa
para obtener las pensiones que el causante haya
reunido los requisitos quedan ~~dr.º~~ ^{dr.º} a pensiones
jubilación ~~cuando~~ ^{cuando} ~~se~~ ^{se} ~~hayan~~ ^{hayan} ~~reunido~~ ^{reunido} ~~los~~ ^{los} ~~requisitos~~ ^{requisitos} ~~que~~ ^{que} ~~se~~ ^{se} ~~reunieron~~ ^{reunieron} ~~en~~ ^{en} ~~un~~ ^{un} ~~acto~~ ^{acto} ~~del~~ ^{del} ~~servi-~~
~~cio~~ ^{servicio} ~~después~~ ^{después} ~~de~~ ^{de} ~~desempeñar~~ ^{desempeñar} ~~dos~~ ^{dos} ~~años~~ ^{años} ~~por~~ ^{por} ~~lo~~ ^{lo} ~~menos~~ ^{menos} ~~des-~~
~~tinos~~ ^{destinos} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~municipalidad~~ ^{municipalidad}"

La Ley ~~esta~~ ^{esta} ~~ley~~ ^{ley} ~~prevee~~ ^{prevee} ~~no~~ ^{no} ~~solo~~ ^{solo} ~~los~~ ^{los} ~~casos~~ ^{casos}
normales ~~sino~~ ^{sino} ~~también~~ ^{también} ~~los~~ ^{los} ~~acontecimientos~~ ^{acontecimientos} ~~extraor-~~
~~dinarios~~ ^{ordinarios} ~~y~~ ^y ~~dicta~~ ^{dicta} ~~sus~~ ^{sus} ~~disposiciones~~ ^{disposiciones} ~~para~~ ^{para} ~~los~~ ^{los} ~~unos~~ ^{unos}
y ~~para~~ ^{para} ~~los~~ ^{los} ~~otros~~ ^{otros}. Para los primeros ^{los} requisitos del
tiempo y la contapisa de la cantidad y para
los segundos dos años ~~normales~~ ^{normales} de servicios para
que la persona adquiriera el carácter de funcio-
nario y ~~la~~ ^{la} ~~consecuencia~~ ^{consecuencia} ~~de~~ ^{de} ~~su~~ ^{su} ~~servicio~~ ^{servicio}
de un hecho tan regular como
meritorio, la muerte en un acto del
servicio.

Para aquellos casos en que por decir-

Lo an' se muere en el municipio como son los más
frecuentes, ^{mas} quisió la Ley que ^{ref. arbitrio} ~~la generosidad~~ concejal
pudiera comprometer el teroro municipal ~~personas~~
mas ^{como} para los otros en que se muere por el municipi-
pio son tan grandes como poco frecuentes, dijo a los
Ayunt.º el derecho de tener coraron porque siendo tan
poco frecuentes no ~~es como el resto~~ hay riesgo de
que la generosidad comprometa la Hacienda del
procomun.

Para nosotros el art.º 11º no tiene otra inter-
pretacion pero aunque fuera dudosa su inteligencia
habia de decidirse por nuestro concepto en virtud de
aquella ley de de Hermentica de que en caso de du-
da se debe restringir lo odioso y ampliar lo favo-
rable "Odia restringi, et favores convenit ampliari."

Por consecuencia el acuerdo del 7º de Marzo de
1882 no infringe el R. D. de 2 de Mayo de 1858 en el su-
puesto de que estuviere vigente.

III

Pero en el caso de que el R. D. tantas veces ^{aludido} ~~citado~~
~~estuviere vigente~~ no hubiere sido derogado y el otorga-
miento de la pension contraviniera sus disposiciones,
el derecho creado por el acuerdo municipal del 7º de
Marzo de 1882; puede ser anulado por el otro acuer-
do del mismo Ayunt.º o sea por el apelado de 19 de
Mayo de 1888?

Lo mismo en el orden civil que en el adminis-
trativo es principio inescusable que las ^{resoluciones definitivas} ~~disposiciones~~ que modi-
fican o constituyen un derecho ~~una vez pronunciadas~~
no pueden variarse ni modificarse por la ~~ad-~~
autoridad que las dicto sino solo por la superior
y a virtud de los recursos y en las formas estableci-

3
don por las leyes. Refiriendose a los Sout.^{os} dice
la Ley 3.^a tit.^o 22 P.^o 3.^o "tal juicio jurys como este
pues que una vez ovie bien o mal juzgado, non lo
puede toller, nin mudar aquel jur que lo juzgo"
En cuanto a la administracion municipal el
art.^o 83 dispone que "todos los acuerdos de los Ayun-
tamientos en asuntos de su competencia son inmedia-
tamente ejecutivos, salvo los recursos que determi-
nan la Ley. y aunque la letra de la Ley es clara
por que lo que se ha de llevarse a efectos, esto es
lo ejecutivo no puede dejarse sin efectos ~~ni~~
~~entablan los recursos de la Ley~~ la jurispruden-
cia administrativa ha venido a fijar la doc-
trina por modo incontestable declarandose en
tre otros por R. D. de 11 de Dic. del 876 que ~~el~~
~~acuerdo del Ayunt.^o creando un distrito del~~
~~disto. creado por acuerdo de un Ayunt.^o no puede~~
ser nadie despojado por otro acuerdo de la
misma corporacion. Deude inamovible a parar
si pudiera ser de otra ~~modo~~ manera.

La autoridad de la cosa juzgada, que no
otra cosa significa esta doctrina es de tal na-
turalera que probada la injusticia de la re-
solucion podra exigirse la responsabilidad a
los juzgadores pero jamas podra alterarse
lo juzgado. Es decir que suponiendo que el
acuerdo de 2 de Marzo del 82 fuera ilegal po-
dra exigirse la responsabilidad a ^{haber} ~~quien~~
lugar a los que lo adoptaron: podrian ni
denunciar las areas municipales ^{de los danos y perjuicios ocasionados} por el

exceso de la pensión, pero esta no puede ya ser
modificada por otro acuerdo del Ayuntamiento,
¿Como ^{se ha de} modificarse entonces si como he-
mos probado la materia del acuerdo es de la es-
clusiva competencia del Municipio (art. 134.º
de la Ley Municipal) y como si aprobado presu-
puestado el gasto por uno y otro Ayuntamiento y apro-
bado el presupuesto por una y otra junta Muni-
cipal ~~ha recibido reiterada sanción de los contes-
tantes unicos que si a quienes nada tiene ya la
reiterada legitimidad de los presupuestos mismos
(art. 133, 147, 150 y 151 de la citada L. M.)~~ ¿Como ha de
modificarse repetimos la pensión cuando no existe
la Ley que se supone infringida y aunque ten-
viera fuerza de obligar ^{que adoptado el acuerdo,} ~~no contradice~~ ~~ninguna~~ con-
formar a su disposición?

Por tanto a V. S.

Suplico se sirva proveer y determinar según
queda interesado en el negocio de este escrito por
ser así de justicia que pide D.º Cavado 25 de
Agosto de 1888.

C. S. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

D.ª Luisa D.ª expone: Que haciendo uso del dno. que le confiere el art.º 171 de la Ley Municipal vigente recurre en alzada ante el Gov.º Civil de la Prov.ª D.ª (hasta 1882) y

A. N. S. suplico se sirva haber por hechas estas manifestaciones y como dispone el art.º 171 y 140 de la citada L.ª M. reunir ^{la adjunta inst.ª} con el expediente e informar ^{en} q.º una vez reunidos al Gov.º Civil de la Prov.ª en terminos de 8 dias p.º q.º decida la apelacion que desde luego interpongo.

Otro: Digo: Que haciendo ejercitando la facultad que me otorga el art.º 170 de la Ley M. procede y

A. N. S. suplico se sirva suspender el acuerdo apelado toda vez que perjudica ^{remedio ante otro por voto del N. S. mismo} unos derechos civiles, y que he reclamado al mismo tiempo contra el acuerdo por ser en su fuero que pide D.ª Granada 25 de Agosto de 1888

Mr. Charles B. ...

... of ...

... of ...

... of ...

... of ...

... of ...

... of ...

... of ...

... of ...

... of ...